

## MINISTERIO DE FOMENTO

### *Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo número 2767/00.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 27 de junio de 2002, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 2767/00.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por «Autocares Ruiz, Sociedad Limitada», para impugnar la resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 8 de mayo de 2000, que le sancionaba con multa de 50.000 pesetas (300,51 euros), por dos infracciones leves multadas con 25.000 pesetas cada una de ellas, exceso en los tiempos máximos de conducción permitidos, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 142.k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio. (Expediente IC 410/00).

#### Antecedentes de hecho

I. Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción a la ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la citada resolución.

II. Dicha acta dió lugar a la tramitación del preceptivo expediente, y como consecuencia del mismo, se dictó la resolución ahora recurrida.

III. Contra la expresada resolución la interesada, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2000 (registro) interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

#### Fundamentos de Derecho

Único. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por la propia interesada, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los Servicios Técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así pues, carecen de alcance exculpatario los argumentos de la recurrente ya que, los citados hechos, se encuentran tipificados como infracción leve en el artículo 142.k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Es, asimismo, inadmisibles la invocada prescripción de la infracción, porque el tiempo prescriptorio no es de tres meses, que alega la recurrente, sino el de un año para las infracciones leves, de acuerdo con el artículo 145 de la Ley 16/1987, tras su modi-

ficación por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, en su disposición adicional undécima.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Autocares Ruiz, Sociedad Limitada», contra Resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 8 de mayo de 2000, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, número 0200000470, paseo de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 3 de febrero de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—4.640.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *Anuncio de la Dirección General de Acción Social del Menor y de la Familia, sobre aviso de notificación de 24 de enero de 2003, al Centro de Estudios Juveniles, calle Princesa, 3, duplicado 202; 28010 Madrid.*

Por medio del presente anuncio, una vez agotadas todas las posibilidades de entregar el escrito a la entidad se pone en conocimiento del Centro de Estudios Juveniles, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Princesa, 3, duplicado 202; 28010 Madrid.

Que con fecha 10 de octubre de 2002 y transcurrido el plazo para presentar alegaciones, la Secretaría General de Asuntos Sociales dictó la siguiente Resolución, según anexo que se encuentra a su disposición en la Dirección General de Acción Social del Menor y de la Familia:

«Declarar el incumplimiento parcial en la justificación de la aplicación de la subvención percibida por la entidad Centro de Estudios Juveniles, con número de identificación fiscal G-79289112 en el año 1997 y la obligación de proceder al reintegro de 7.873,46 euros, correspondientes a la incorrecta justificación de parte de la subvención por los moti-

vos que se indican en el anexo que a este escrito se acompaña. Dicha cuantía no incluye los intereses de demora que se calcularán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

De la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1996 se dará traslado en el plazo de diez días a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio, a fin de que inicie el procedimiento de recaudación de reintegro.»

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados en la forma indicada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de enero de 2003.—Pilar Dávila del Cerro.—4.578.

## UNIVERSIDADES

### *Anuncio de la Facultad de Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada sobre extravío de título.*

A los efectos previstos en la Orden de 8 de julio de 1988 se anuncia el extravío del título de Diplomado en Ciencias Empresariales de don José Antonio Caba Porras, dado en Granada a 12 de marzo de 1992, número de Registro Nacional de Títulos 1994/103033.

Granada, 24 de enero de 2003.—El Decano, Lázaro Rodríguez Ariza.—4.355.

### *Corrección de errores de la resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid sobre extavio de título.*

Advertido error en el texto de la resolución de fecha 26 de noviembre de 2002, sobre extravío de título, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3 de enero de 2003, página 63, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: «Don José Alberto Silva Obregón, que le fue expedido con fecha 1 de agosto de 1997»; debe decir: «Doña María del Mar Porras García, que le fue expedido con fecha 1 de agosto de 1989».

Madrid, 27 de enero de 2003.—El Decano, Ángel Nogales Espert.—4.450.